



INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, de **GUILLERMO FLOREZ CONTRERAS** contra **COLPENSIONES**, bajo radicado **2020-345**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar audiencia pública el día 14 de febrero del 2023 a las 04:00 pm, empero no será posible su realización, con ocasión de la entrega temporal del cargo por parte del titular del despacho.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, febrero 13 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 175

Con ocasión de la preparación de la información y documentación para la entrega temporal del cargo por parte del juez titular, a quien el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, le concede licencia para retirarse del Despacho a partir del jueves 16 de febrero de 2023 inclusive, las audiencias de la tarde programadas para la jornada del martes 14 de febrero y toda la jornada del miércoles 15 de febrero, ambas fechas de 2023, no se llevarán a cabo, por lo que se hace necesaria su reprogramación. En virtud de lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día 14 de febrero de 2023 a las 04:00 pm, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria hasta tanto el nuevo titular del despacho resuelva su reprogramación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcaecf285737cc1362c34a4ec85609fcc764ab06d7600a889862e1d09151e37**

Documento generado en 14/02/2023 07:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, de **ALEX WILLER OCAMPO GUEVARA** contra **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA SA**, bajo radicado **2021-095**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar audiencia pública el día 14 de febrero del 2023 a la 01:30 pm, empero no será posible su realización, con ocasión de la entrega temporal del cargo por parte del titular del despacho.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, febrero 13 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 173

Con ocasión de la preparación de la información y documentación para la entrega temporal del cargo por parte del juez titular, a quien el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, le concede licencia para retirarse del Despacho a partir del jueves 16 de febrero de 2023 inclusive, las audiencias de la tarde programadas para la jornada del martes 14 de febrero y toda la jornada del miércoles 15 de febrero, ambas fechas de 2023, no se llevarán a cabo, por lo que se hace necesaria su reprogramación. En virtud de lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día 14 de febrero de 2023 a la 01:30 pm, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria hasta tanto el nuevo titular del despacho resuelva su reprogramación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Jair Enrique Murillo Minotta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b98f1a8df9d388c980c93c78fdbdd7bf1a978351ed0d05c2ee872b1dcaca7fd**

Documento generado en 14/02/2023 07:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **CARMENZA AMPARO ARAGON RICO** contra **UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI**, radicado bajo el número **2021-205**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el viernes 17 día Viernes 17 de febrero de 2023, sin embargo no se podrá llevar a cabo en razón a la licencia temporal otorgada por el Honorable Tribunal superior del Distrito Judicial de Cali, al actual titular del Despacho, a partir del jueves 16 de febrero de 2023. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Febrero 13 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 161

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se podrán llevar a cabo las audiencia programadas para el día **VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2023**, en razón a la licencia temporal otorgada por el Honorable Tribunal superior del Distrito Judicial de Cali, al actual titular del Despacho, a partir del **JUEVES 16 DE FEBRERO DE 2023**, en atención a lo anterior se dejara en secretaria el expediente en espera a que el nuevo nominador designado disponga sobre su reprogramación. Así las cosas se dejara sin efecto el auto 2212 que señala fecha para el día **VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2023**. Por lo que se resuelve

DISPONE:

- 1. DEJAR SIN EFECTO** el auto 2212 que señala fecha para el día **VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2023**.
- 2. PERMANEZCA** en secretaria el presente proceso hasta que, se le disponga nueva fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c65429655626dcb07487bc8d302f30342d2e67d4bece1d65b7a97ae959f4b8**

Documento generado en 14/02/2023 07:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **CARLOS ALBERTO MARROQUIN MONTERO** contra **EMCALI E.I.C.E.**, radicado bajo el número **2021-215**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el viernes 17 día Viernes 17 de febrero de 2023, sin embargo no se podrá llevar a cabo en razón a la licencia temporal otorgada por el Honorable Tribunal superior del Distrito Judicial de Cali, al actual titular del Despacho, a partir del jueves 16 de febrero de 2023. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Febrero 13 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 162

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se podrán llevar a cabo las audiencia programadas para el día VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2023, en razón a la licencia temporal otorgada por el Honorable Tribunal superior del Distrito Judicial de Cali, al actual titular del Despacho, a partir del JUEVES 16 DE FEBRERO DE 2023, en atención a lo anterior se dejara en secretaria el expediente en espera a que el nuevo nominador designado disponga sobre su reprogramación. Así las cosas se dejara sin efecto el auto 2211 que señala fecha para el día VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2023. Por lo que se resuelve

DISPONE:

- 1. DEJAR SIN EFECTO** el auto 2211 que señala fecha para el día VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2023.
- 2. PERMANEZCA** en secretaria el presente proceso hasta que, se le disponga nueva fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2c35a17b70a9eff41bfd2622cd215e8ea3cd14b177a8dcaa642387a7ce67c5**

Documento generado en 14/02/2023 07:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, de **MARIANA SANCHEZ DE MANCILLA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y donde se integró al litigio a **MIRIAM OLAYA**, bajo radicado **2021-238**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar audiencia pública el día **MIÉRCOLES 15 DE FEBRERO DEL 2023**, empero no será posible su realización, con ocasión de la entrega temporal del cargo por parte del titular del despacho.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, febrero trece (13) de dos mil Veintidós (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 172

Con ocasión de la preparación de la información y documentación para la entrega temporal del cargo por parte del juez titular, a quien el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, le concede licencia para retirarse del Despacho a partir del jueves 16 de febrero de 2023 inclusive, las audiencias de la tarde programadas para la jornada del martes 14 de febrero y toda la jornada del miércoles 15 de febrero, ambas fechas de 2023, no se llevarán a cabo, por lo que se hace necesaria su reprogramación. En virtud de lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día **MIÉRCOLES 15 DE FEBRERO DEL 2023**, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria hasta tanto el nuevo titular del despacho resuelva su reprogramación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa64708022e98c85acb4cfc22566afc70f2e3a00e280de2f9ddf24524b189af8**

Documento generado en 14/02/2023 07:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, de **JHON BARONA GARCIA** contra **COLPENSIONES**, bajo radicado **2021-253**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar audiencia pública el día 14 de febrero del 2023 a las 03:30 pm, empero no será posible su realización, con ocasión de la entrega temporal del cargo por parte del titular del despacho.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, febrero 13 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 174

Con ocasión de la preparación de la información y documentación para la entrega temporal del cargo por parte del juez titular, a quien el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, le concede licencia para retirarse del Despacho a partir del jueves 16 de febrero de 2023 inclusive, las audiencias de la tarde programadas para la jornada del martes 14 de febrero y toda la jornada del miércoles 15 de febrero, ambas fechas de 2023, no se llevarán a cabo, por lo que se hace necesaria su reprogramación. En virtud de lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día 14 de febrero de 2023 a las 03:30 pm, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria hasta tanto el nuevo titular del despacho resuelva su reprogramación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c68212fae14ec32df3258a5adb5b513ace39160f695634bd706a0fed6f63d80**

Documento generado en 14/02/2023 07:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, de **ALEJANDRO JOSE GOMEZ DUQUE** contra **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - INDEGA S.A.**, bajo radicado **2021-311**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar audiencia pública el día **MIÉRCOLES 15 DE FEBRERO DEL 2023**, empero no será posible su realización, con ocasión de la entrega temporal del cargo por parte del titular del despacho.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, febrero trece (13) de dos mil Veintidós (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 170

Con ocasión de la preparación de la información y documentación para la entrega temporal del cargo por parte del juez titular, a quien el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, le concede licencia para retirarse del Despacho a partir del jueves 16 de febrero de 2023 inclusive, las audiencias de la tarde programadas para la jornada del martes 14 de febrero y toda la jornada del miércoles 15 de febrero, ambas fechas de 2023, no se llevarán a cabo, por lo que se hace necesaria su reprogramación. En virtud de lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día MIÉRCOLES 15 DE FEBRERO DEL 2023, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria hasta tanto el nuevo titular del despacho resuelva su reprogramación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Jair Enrique Murillo Minotta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20566082d9dd679802c7007d6263ebbcac20c427c8fe2b933e1cf9e5f395cbf**

Documento generado en 14/02/2023 07:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **MARIA YANETH RUA** contra **MUNICIPIO DE JAMUNDI**, radicado bajo el número **2021-314**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el viernes 17 día Viernes 17 de febrero de 2023, sin embargo no se podrá llevar a cabo en razón a la licencia temporal otorgada por el Honorable Tribunal superior del Distrito Judicial de Cali, al actual titular del Despacho, a partir del jueves 16 de febrero de 2023. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Febrero 13 de 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 163

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se podrán llevar a cabo las audiencia programadas para el día VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2023, en razón a la licencia temporal otorgada por el Honorable Tribunal superior del Distrito Judicial de Cali, al actual titular del Despacho, a partir del JUEVES 16 DE FEBRERO DE 2023, en atención a lo anterior se dejara en secretaria el expediente en espera a que el nuevo nominador designado disponga sobre su reprogramación. Así las cosas se dejara sin efecto el auto 2176 que señala fecha para el día VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2023. Por lo que se resuelve

DISPONE:

- 1. DEJAR SIN EFECTO** el auto 2176 que señala fecha para el día VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2023.
- 2. PERMANEZCA** en secretaria el presente proceso hasta que, se le disponga nueva fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6cf0254d19bd75ade92343731174c1ab1379b3fb5752c59e5391776f942b1f**

Documento generado en 14/02/2023 07:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, de **ALEX ERAZO ALARCON** contra **POLLOS BUCANERO Y AVICOLA LOS BALKANES.**, bajo radicado **2021-426**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar audiencia pública el día **MIÉRCOLES 15 DE FEBRERO DEL 2023**, empero no será posible su realización, con ocasión de la entrega temporal del cargo por parte del titular del despacho.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, febrero trece (13) de dos mil Veintidós (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 171

Con ocasión de la preparación de la información y documentación para la entrega temporal del cargo por parte del juez titular, a quien el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, le concede licencia para retirarse del Despacho a partir del jueves 16 de febrero de 2023 inclusive, las audiencias de la tarde programadas para la jornada del martes 14 de febrero y toda la jornada del miércoles 15 de febrero, ambas fechas de 2023, no se llevarán a cabo, por lo que se hace necesaria su reprogramación. En virtud de lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día MIÉRCOLES 15 DE FEBRERO DEL 2023, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria hasta tanto el nuevo titular del despacho resuelva su reprogramación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Jair Enrique Murillo Minotta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a374c5e0d1aeeb3f1bccc37615477b55b6a13de2d4c9052538dbeb46cd0698**

Documento generado en 14/02/2023 07:31:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ALONSO DE JESUS GIRALDO SALAZAR** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2022-00078**. Para informarle que en el presente proceso se subsanó la contestación de la demanda por parte de **COLPENSIONES** y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 436

Revisado el escrito de subsanación allegado por parte del apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por subsanada y contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Por lo anterior el juzgado;



RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR SUBSANADA Y CONTESTADA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por el señor **ALONSO DE JESUS GIRALDO SALAZAR**.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES 29 DE MARZO DEL AÑO 2023 A LAS 04:00 PM DE FORMA VIRTUAL.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17166145>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258f460fab7db172fd0e9729e525ec60ead3f704c3772b67d9db0eb00920257e**

Documento generado en 14/02/2023 07:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ROSA MARIA CHALACAN VERA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2022-00110**. Para informarle que en el presente proceso se subsanó la contestación de la demanda por parte de **COLPENSIONES** y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 437

Revisado el escrito de subsanación allegado por parte del apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por subsanada y contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Por lo anterior el juzgado;



RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR SUBSANADA Y CONTESTADA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por el señor **ROSA MARIA CHALACAN VERA**.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 30 DE MARZO DEL AÑO 2023 A LAS 04:00 PM DE FORMA VIRTUAL.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/17168365>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac86cbe58ac79baab570ab24e649e4da5feb49b0b0cdf58034c622d96d7bdd6**

Documento generado en 14/02/2023 07:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto **HUBER JOSE TOSNE SANDOVAL** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, radicado con el Numero **2022-00298**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **PORVENIR S.A** y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 420

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación por parte de **PORVENIR S.A**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.



En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 12.919.935** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 132.025** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **PORVENIR S.A**, conforme poder allegado en legal forma.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **PORVENIR S.A**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **HUBER JOSE TOSNE SANDOVAL**.

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **MARTES 09 DE MAYO DEL AÑO 2023 A LA 01:15 PM DE FORMA VIRTUAL.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17255222>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c69177365b18096b269ac0567dfbe74511d24e0698c2c111d1bdf422117bb5d**

Documento generado en 14/02/2023 07:31:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS** contra **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI**, radicado con el Numero **2022-312**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte del demandado **COMFANDI**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 422

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito, de contestación de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda. Se tiene que **COMFANDI**, allega escrito de contestación sin habersele notificado personalmente de la demanda, por lo que se le tendrá notificada por conducta concluyente.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.



Así las cosas, el juzgado;

RESUELVE

2

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI, conforme lo manifestado en precedencia.

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ,** identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 79.985.203** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 115.849** del CSJ como apoderado judicial de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI.**

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS.**

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS,** si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES 10 DE MAYO DEL AÑO 2023 A LAS 03:15 PM DE FORMA VIRTUAL.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17255244>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:

Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae46285bbe187ce70ce9aecbe6679e9bcb679baf48bd32ec5f34c73d4651fb**

Documento generado en 14/02/2023 07:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **LUZ MELBA CASTILLO ARIAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, bajo el radicado Numero **2022-00314**. Para informarle que, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES**, por lo que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 423

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación por parte de **COLPENSIONES**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiéndose notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así mismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.820.369 y Tarjeta Profesional No.121.187 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **LUZ MELBA CASTILLO ARIAS**.

CUARTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

QUINTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEXTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **VIERNES 12 DE MAYO DEL AÑO 2023 A LAS 10:00 AM DE FORMA VIRTUAL**.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE**, y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17255268>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:

Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0f9d8238b825c1068c5ced795b252a482a4082781f888445e24fa56d2a38ab**

Documento generado en 14/02/2023 07:31:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JOSE STIVEN MARIN GIL** contra **ACCION S.A.S y HOSPITAL EN CASA S.A.S.**, bajo el radicado Numero **2022-00316**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **ACCION S.A.S y HOSPITAL EN CASA S.A.S.**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 424

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos, de contestación por parte de **ACCION S.A.S y SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS empresa con la que se fusiona HOSPITAL EN CASA**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Se tiene que **ACCION S.A.S y SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS empresa con la que se fusiona HOSPITAL EN CASA**, allega escrito de contestación sin habersele notificado personalmente de la demanda, por lo que se les tendrá notificadas por conducta concluyente.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.



En virtud de lo anterior, el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a ACCION S.A.S y SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS empresa con la que se fusiona HOSPITAL EN CASA, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **KATHERINE RINCON ARANGO**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 29.351.797** y Tarjeta Profesional No. **191.001** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **ACCION S.A.S EN REORGANIZACION**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIANA PAREDES ESCOBAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 29.675.474** y Tarjeta Profesional **No. 159.586** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS empresa con la que se fusiona HOSPITAL EN CASA**, en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **ACCION S.A.S y SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS empresa con la que se fusiona HOSPITAL EN CASA.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **JOSE STIVEN MARIN GIL**.

QUINTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **VIERNES 12 DE MAYO DEL AÑO 2023 A LAS 02:15 PM DE FORMA VIRTUAL.**

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifeseizecloud.com/17266817>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Jair Enrique Murillo Minotta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015107432bdc1ae3b535945148e35245cd9ccef589d51f8fea64529008df2e0e**

Documento generado en 14/02/2023 07:31:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **LUIS LEONARDO AGUIRRE OLIVIA** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A, y COLFONDOS S.A**, bajo el radicado Numero **2022-00368**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 426

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos, de contestación por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A, y COLFONDOS S.A**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Se tiene que tanto, **PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A**, allegaron escrito de contestación sin haberseles notificado personalmente de la demanda, por lo que se les tendrá notificadas por conducta concluyente.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Habiendo notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.



Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.918.107 y Tarjeta Profesional No.139.128 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 79.985.203 y Tarjeta Profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.599.079 y Tarjeta Profesional No. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**



SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A, y COLFONDOS S.A,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **LUIS LEONARDO AGUIRRE OLIVIA.**

SEPTIMO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO.**

OCTAVO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

NOVENO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS,** si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 11 DE MAYO DEL AÑO 2023 A LAS 08:15 AM DE FORMA VIRTUAL.**

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17267143>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5ad5d03b2711eb056c28f57c6a766f3058d13be0da441bd44ceb47792bcd27**

Documento generado en 14/02/2023 07:31:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JOSE JAMES ZAPATA** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, bajo el radicado Numero **2022-00378**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de las demandadas, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 427

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos, de contestación se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda. Se tiene que todas las demandadas, allegaron escrito de contestación sin haberseles notificado personalmente de la demanda, por lo que se les tendrá notificadas por conducta concluyente.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.



Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

2

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.852.059 y Tarjeta Profesional No.33.790 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **EDUARDO JOSE GIL GONZALEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.613.428 y Tarjeta Profesional No. 115.964 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 77.028.576 y Tarjeta Profesional No. 83.960 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.395.114 y Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.**

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **JOSE JAMEN ZAPATA.**



SEPTIMO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 11 DE MAYO DEL AÑO 2023 A LA 1:15 PM DE FORMA VIRTUAL.**

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifessizecloud.com/17268395>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:

Jair Enrique Murillo Minotta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e4411c58b67f8f144b0c7cb7c99d4d40c27b12060dc7fee9c77d50a961a121**

Documento generado en 14/02/2023 07:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **AMPARO MARIO PEREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, bajo el radicado Numero **2022-00386**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES**, y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 428

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito de contestación por parte de **COLPENSIONES**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Por otro lado, conforme memorial allegado por parte del apoderado judicial del demandante, se presenta sustitución de poder, por lo que es dable el reconocimiento de personería para actuar al apoderado sustituto.

Habiendo notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO** esta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.



Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.820.369 y Tarjeta Profesional No.121.187 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **AMPARO MARIO PEREZ**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **VICTORIA EUGENIA VALENCIA MARTINEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.113.662.581 y Tarjeta Profesional No.295-531 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a **la parte demandante** en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

QUINTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEXTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **VIERNES 26 DE MAYO DEL AÑO 2023 A LAS 09:15 AM DE FORMA VIRTUAL.**

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/17268893>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf51146f9706791cecf88fe90c1dfd0ac88db9fb696a4549750c0f9af037ef4d**

Documento generado en 14/02/2023 07:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **PISCANO SAS** contra **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A – NUEVA EPS SA.**, radicado con el Numero **2022-394**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte del demandado **NUEVA EPS S.A** y se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 429

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito, de contestación de **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A – NUEVA EPS S.A.**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, el juzgado;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **JOHN EDISON VALDES PRADA**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 80.901.973** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 238.220** del CSJ como apoderado judicial de **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A – NUEVA EPS S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A – NUEVA EPS S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **PISCANO SAS.**

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **VIERNES 26 DE MAYO DEL AÑO 2023 A LAS 08:15 AM DE FORMA VIRTUAL.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17269635>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64a88451eb2010c97e335e387634fba469b5e63bcb876b2f2e20d9653c8569**

Documento generado en 14/02/2023 07:31:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **HECTOR FABIO DIAZ QUIÑONEZ** contra **GRUPO AS SEGURIDAD LTDA**, radicado con el Numero **2022-059**, para informarle que la entidad demandada dio contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 447

Santiago de Cali, Febrero 13 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la entidad demandada **GRUPO AS SEGURIDAD LTDA**, dio contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a la entidad demandada **GRUPO AS SEGURIDAD LTDA**, por lo que se reconocerá personería al doctor **JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ**, como apoderado judicial principal de la demandada **GRUPO AS SEGURIDAD LTDA**; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 80 del Código en cita, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda a la entidad demandada **GRUPO AS SEGURIDAD LTDA**.



2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ**, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **GRUPO AS SEGURIDAD LTDA.**
3. **SEÑALAR** para el día **LUNES 24 DE ABRIL DE 2023, A LAS 2:00 DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17270194>

Lo anterior con fundamento en los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ.

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74873f5d66063faa98887f0a2f4b87e92afb76a543129d55548b0f38f62140e**

Documento generado en 14/02/2023 07:31:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **CARLOS ALBERTO GOMEZ SANCHEZ** contra **COOMEVA EPS S.A**, radicado con el Numero **2022-063**, para informarle que la entidad demandada dio contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 430

Santiago de Cali, Febrero 13 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la entidad demandada **COOMEVA EPS S.A**, dio contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a la entidad demandada **COOMEVA EPS S.A**, por lo que se reconocerá personería a la doctora **ANDREA LILIANA CANAL ALARCON**, como apoderado judicial principal de la demandada **COOMEVA EPS S.A**; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 80 del Código en cita, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda a la entidad demandada **COOMEVA EPS S.A**,



2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **ANDREA LILIANA CANAL ALARCON**, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **COOMEVA EPS S.A**,
3. **SEÑALAR** para el día **MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17270457>

Lo anterior con fundamento en los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ.

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1218b52991ecd546b0f0f271556efbe0cf6c84688c02891e3b96fd499c021b**

Documento generado en 14/02/2023 07:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **YOLANDA MARIN** contra **COLPENSIONES y CEMENTOS ARGOS S.A.**, radicado con el Numero **2022-085**, para informarle que las entidades demandadas dieron contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 439

Santiago de Cali, Febrero 13 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la entidad demandada **COLPENSIONES y CEMENTOS ARGOS S.A.**, dieron contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a las entidades demandadas **COLPENSIONES y CEMENTOS ARGOS S.A.**, por lo que se reconocerá personería a la doctora MARTHA ALICIA LEZAMA BALCAZAR, como apoderado (a) judicial principal de la demandada CEMENTOS ARGOS S.A.; igualmente se reconocerá personería se reconocerá personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la doctora CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y articulo 80 del Código en cita, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,



DISPONE:

1. **TÉNGASE** por contestada la demanda a la entidad demandada **COLPENSIONES y CEMENTOS ARGOS S.A.**
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **MARTHA ALICIA LEZAMA BALCAZAR**, como apoderado (a) judicial principal de la demandada **CEMENTOS ARGOS S.A.**
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **COLPENSIONES.**
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR**, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES.**
5. **SEÑALAR** para el día **MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 2:00 DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/17271065>

Lo anterior con fundamento en los principios de **CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ.

Jair Enrique Murillo Minotta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a40ada77ec9cd7e6c8ed5e514254910e53ce677ddb6e6f4835b55b29d6a6e0**

Documento generado en 14/02/2023 07:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **GUILLERMO MUÑOZ OSPINA** contra **COLPENSIONES, GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.; ACCIONES Y SERVICIOS SAS; PROSERVIS GENERALES SAS.**, radicado con el Numero **2022-253**, para informarle que las entidades demandadas dieron contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

**DERLY LORENA GAMEZ
CARDOZO**
Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 367**

Santiago de Cali, Febrero 9 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que las entidades demandadas **COLPENSIONES, GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.; ACCIONES Y SERVICIOS SAS; PROSERVIS GENERALES SAS.**, dieron contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a las entidades demandadas COLPENSIONES, por lo que se reconocerá personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la doctora CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; al doctor ANDRES RODRIGO FLOREZ ROJAS como apoderado judicial de la demandada GOODYEAR COLOMBIA S.A.; igualmente se reconocerá personería al doctor ANDRES QUIÑONEZ ORTEGA, como apoderado judicial de la demanda **ACCIONES Y SERVICIOS SAS**; así como al doctor LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN como apoderado judicial de la demandada PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES SAS – PROSERVIS GENERALES SAS; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código



Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 80 del Código en cita, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

2

DISPONE:

1. **TÉNGASE** por contestada a las entidades demandadas **COLPENSIONES, GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.; ACCIONES Y SERVICIOS SAS; y PROSERVIS GENERALES SAS.**
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **COLPENSIONES.**
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR**, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES.**
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **ANDRES RODRIGO FLOREZ ROJAS** como apoderado judicial de la demandada **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**
5. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **ANDRES QUIÑONEZ ORTEGA**, como apoderado judicial de la demanda **ACCIONES Y SERVICIOS SAS.**
6. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN** como apoderado judicial de la demandada **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES SAS – PROSERVIS GENERALES SAS** como apoderado judicial de la demandada **PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES SAS – PROSERVIS GENERALES SAS.**
7. **SEÑALAR** para el día **MARTES 28 DE MARZO DE 2023, A LA 1:30 DE LA TARDE;** fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.



ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17252489>

3

Lo anterior con fundamento en los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ.**

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b5fbbb19343454ffa47d68e2eea8fc07ffe13ab316776b9254b8e8fee2fa8d**

Documento generado en 14/02/2023 07:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARIA CRISTINA MERINO DE VALENCIA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** radicado bajo el Numero **2022-00264**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES**, y se encuentra pendiente de pronunciamiento frente a su admisión. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 418

Observa el Despacho que en el plenario obra contestación de la demanda efectuada por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual fue presentada dentro del término legal, empero esta no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el numeral 1 del Parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 así;

De la contestacion allegada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se tiene que incumplió su carga de aportar los documentos necesarios para estudio del presente asunto, toda vez que no aporta en el expediente administrativo del causante señor **IVAN VALENCIA LAHARENAS (QEPD)**, identificado en vida con la cedula de ciudadanía **No. 19.055.928**.

Por lo manifestado, la contestación efectuada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, será inadmitida y se concederá el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

No se observa que dentro del termino previsto en el articulo 28 del C.P.T y de la S.S, se haya efectuado reforma al libelo incoador.

El poder anexo a la contestación de la demanda de **COLPENSIONES**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.



A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

2

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.918.107 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.128 del C.S. de la J. para representar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: INADMITIR la contestación de demanda efectuada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en su calidad de demandada y conceder el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsane las falencias anotados so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.

CUARTO: Tener por no descrito el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Tener por no descrito el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1427d00250aa341ea4bd4f78e0479c6e3ab33bdbd659873ae7b24cb71d173297**

Documento generado en 14/02/2023 07:31:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **LUZ DIDIA POTES ARANA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** radicado bajo el Numero **2022-00266**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES**, y se encuentra pendiente de pronunciamiento frente a su admisión. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 419

Observa el Despacho que en el plenario obra contestación de la demanda efectuada por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual fue presentada dentro del término legal, empero esta no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el numeral 1 del Parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 así;

De la contestacion allegada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se tiene que incumplió su carga de aportar los documentos necesarios para estudio del presente asunto, toda vez que no aporta en el expediente administrativo del causante señor **FABIO ESCOBAR (QEPD)**, identificado en vida con la cedula de ciudadanía **No. 2.500.948**.

Por lo manifestado, la contestación efectuada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, será inadmitida y se concederá el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

No se observa que dentro del termino previsto en el articulo 28 del C.P.T y de la S.S, se haya efectuado reforma al libelo incoador.

El poder anexo a la contestación de la demanda de **COLPENSIONES**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.



A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

2

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.820.369 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 121.187 del C.S. de la J. para representar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: INADMITIR la contestación de demanda efectuada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en su calidad de demandada y conceder el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsane las falencias anotados so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.

CUARTO: Tener por no descrito el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Tener por no descrito el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e0f5847d0c6e16a3f945346bf1c28f682b63dbaf9b9102d9238771ef3cc9d**

Documento generado en 14/02/2023 07:31:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **ABEL NIEVES VELASQUEZ** contra **COLPENSIONES y OTRO**, radicado con el Numero **2022-299**, para informarle que la entidad demandada dio contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

**DERLY LORENA GAMEZ
CARDOZO**
Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 365**

Santiago de Cali, Febrero 13 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la entidad demandada **COLPENSIONES**, dio contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a la entidad demandada COLPENSIONES, por lo que se reconocerá personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la doctora CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 80 del Código en cita, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:



1. **TÉNGASE** por contestada la demanda a la entidad demandada **COLPENSIONES**.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **COLPENSIONES**.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR**, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.
4. **SEÑALAR** para el día **MARTES 28 DE MARZO DE 2023, A LAS 2:30 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/17252639>

Lo anterior con fundamento en los principios de **CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ.

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4950525c3ad77d250f9852863c0cdf42b38e6f6ab5df99fcb49424b568fa3ab1**

Documento generado en 14/02/2023 07:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARIA RUBIELA VALENCIA SANCHEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** radicado bajo el Numero **2022-00300**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES**, y se encuentra pendiente de pronunciamiento frente a su admisión. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 421

Observa el Despacho que en el plenario obra contestación de la demanda efectuada por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual fue presentada dentro del término legal, empero esta no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el numeral 1 del Parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 así;

De la contestacion allegada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se tiene que incumplió su carga de aportar los documentos necesarios para estudio del presente asunto, toda vez que no aporta en el expediente administrativo del causante señor **LUIS HERNESTO PENAGOS DIAZ (QEPD)**, identificado en vida con la cedula de ciudadanía **No. 16.348.964**.

Por lo manifestado, la contestación efectuada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, será inadmitida y se concederá el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

No se observa que dentro del termino previsto en el articulo 28 del C.P.T y de la S.S, se haya efectuado reforma al libelo incoador.

El poder anexo a la contestación de la demanda de **COLPENSIONES**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.



A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

2

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.114.830.343 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 301.018 del C.S. de la J. para representar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: INADMITIR la contestación de demanda efectuada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en su calidad de demandada y conceder el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsane las falencias anotados so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.

CUARTO: Tener por no descrito el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Tener por no descrito el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d70bffb487464f4e44e4cc32b261fcb475a0ad12f1fb68968d56228cafaa**

Documento generado en 14/02/2023 07:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, de **EDILBERTO DUQUE OSORIO Vs. PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2023-017**; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante NO subsano en legal forma los defectos indicados en el auto 064 notificado el 23 de enero de 2023. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

Santiago de Cali, Enero 31 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 214

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que no se subsanó en legal forma la demanda dentro del término concedido, en el auto 064 notificado en estado el 23 de enero de 2023, de conformidad con los numerales 9° Y 10°, en el que se solicita se corrijan los hechos noveno y décimo, en el sentido de indicar solamente los hechos de la demanda sin indicar apreciaciones personales o conclusiones propias de la parte actora; en el presente caso la parta actora no corrige, las apreciaciones del Juzgado.

recordemos que, narrar los hechos con precisión y claridad trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado; igualmente sobre el integrado al litigio el *el Código General del Proceso en su artículo 61 indica*: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; en el presente caso, la empresa COSMO LTDA, según el Certificado de Cámara y comercio allegado no indica que sea una empresa intermediaria por el contrario se observa que es una entidad transportadora de valores a fin con la demandada, situación que se debe demostrar dentro del litigio, por lo que podría verse afectada con las resultas del proceso; así las cosas no fue subsanada la demanda en legal forma, motivo por la cual, se rechazará la demanda. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por el (a) señor (a) **EDILBERTO DUQUE OSORIO Vs. PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.



SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Firmado Por:
Jair Enrique Murillo Minotta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4ff8262b1ed1639074d2c703edab0bbe73d7b3a4fec1a977fa20cf1e01186**

Documento generado en 14/02/2023 07:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>